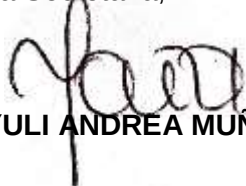


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 22 de abril de 2021, pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente informado que el apoderado de la parte solicitante solicita expedir copia integra de lo actuado y que se remita a un proceso que se adelanta en el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada - Cauca, con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 119

ASUNTO: INTERROGATORIO DE PARTE
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00010-00
SOLICITANTE: MIGUEL ÁNGEL URRUTIA
REQUERIDA: DORA INÉS OBREGÓN RIASCOS

Vista el informe secretarial que antecede, en esta oportunidad procede la expedición de las copias simples que requiere el apoderado, con las respectivas constancias secretariales, respecto de la remisión del mismo a otro Despacho para que haga parte de un proceso que se adelanta por las mismas partes, se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del art 114 del CGP, las copias con destino a un proceso, deben ser solicitadas por la autoridad competente, por ello en esta oportunidad no podrán ser remitidas como lo requiere el petente.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR COPIAS simples de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la remisión del presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada - Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

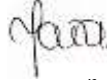
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **044** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **23 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17d6b134722dc0b72ba1cfcaf23bb4087a06a196d24b4e5c9b21f2e786f1f220

Documento generado en 22/04/2021 03:23:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**